



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Oficina del Encargado de Despacho

Oficio No. 726.4/UGA-0304/ 000393

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Mérida, Yucatán a, 10 FEB 2022

C. LUIS ENRIQUE ORTEGA ACEVES
REPRESENTANTE LEGAL DE
TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES
SANTA ANITA, S.A. DE C.V.

*COPIA ORIGINAL
JOSE ALVARO CULLI M/12
21/02/2022*

PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6º primer y segundo párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º., así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que a través del oficio recibido en esta Delegación Federal el día 18 de enero del año 2022, el **C. LUIS ENRIQUE ORTEGA ACEVES** Representante legal de **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V.**, dio aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto "**MATERIALES DEL SUR**", localizado en el municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Oficio No. 726.4/UGA-0304/

000393

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio el suscrito como suplente por ausencia del Despacho de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Oficio No. 726.4/UGA-0304/

000393

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
 - a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
 - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
 - c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
 - d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
 - e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
 - g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
 - h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Oficio No. 726.4/UGA-0304/ 000393

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuenta la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;
- XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho**

Oficio No. 726.4/UGA-0304/

000393

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

- XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- XXXIII.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXIV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI.** Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;
- XXXVII.** Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Oficina del Encargado de Despacho

Oficio No. 726.4/UGA-0304/ 000393

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado y evaluado el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, por parte de la Delegación Federal del proyecto de **"MATERIALES DEL SUR"**, promovido por la sociedad **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver acerca del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 primer y segundo párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de Noviembre del 2012.
- II. Que la promovente señala que el presente proyecto se deriva de una autorización emitida por esta Delegación Federal el 17 de agosto de 2018, mediante oficio de resolutivo No. 726.4/UGA-1042/0002377 con número de bitácora 31/MP-0087/05/18 en el cual se autoriza las obras correspondientes al proyecto denominado **"MATERIALES DEL SUR"**. Mediante autorización de un trámite de modificación, de proyectos autorizados (31/DG-0035/08/20), la ocupación del proyecto quedo de la siguiente manera:

N.P.	EDIFICIO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
1	Almacén de Clinker	7,202.40	10.70
2	Almacén de Insumos (Yeso, Caliza y Puzolana)	1,713.25	2.55
	Almacén de yeso a intemperie		
3	Área de sistema de transporte y dosificación	885.37	1.32
4	Área del Sistema de molienda modular	100.04	0.15
5	Área de Silos	262.44	0.39
6	Área de ensacado, paletizado y sacos paletizados	2,052.16	3.05
7	Subestación eléctrica	546.56	0.81
7.1	SE principal	263.82	0.39





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Oficio No. 726.4/UGA-0304/ 000393

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

7.2	SE proceso	141.49	0.21
7.3	SE servicio	56.03	0.08
7.4	SE molienda	51.97	0.08
7.5	SE Almacenamiento	33.25	0.05
8	Oficinas, comedor y laboratorio de control de calidad	412.14	0.61
9	Caseta de vigilancia y control de acceso	58.06	0.09
10	Bascula	404.86	0.60
11	Estacionamiento de Trailers	2,812.96	4.18
12	Estacionamiento de visitas	72.52	0.11
13	Estacionamiento de Empleados	127.00	0.19
14	Tanque de agua contra incendios	191.00	0.28
15	Tanque de agua para servicios		
16	Fosa ciega		
16.1	Biodigestor Oficinas 1,300L	6.19	0.01
16.2	Fosa ciega Oficinas 9,000L	11.56	0.02
16.3	Fosa Decantación laboratorio 4,000L	5.20	0.01
16.4	Cisterna de laboratorio 5,000L	4.45	0.01
16.5	Biodigestor caseta de acceso 600L	0.74	0.00
16.6	Fosa ciega 1,200L	2.24	0.00
17	Estación de Diésel Tanque de 20,000 L	126.23	0.19
18	Taller	46.86	0.07
19	Cuarto de bombas	150.14	0.22
20	Almacén de Residuos sólidos urbanos	26.45	0.04
21	Cuarto de compresores	16.62	0.02
22	Almacén de Residuos de manejo especial	24.00	0.04
	Vialidades	21,256.74	31.58





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Oficina del Encargado de Despacho

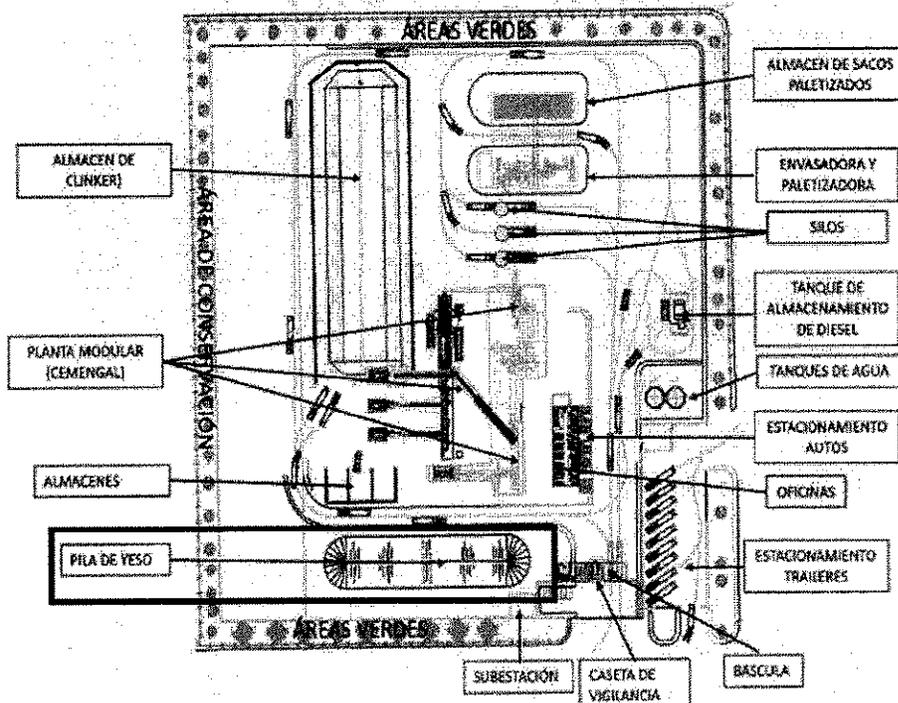
Oficio No. 726.4/UGA-0304/ 000393

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Área verde y/o amortiguamiento	7,140.08	10.61
Patio de maquinaria y Equipo Móvil	16,333.03	24.27
DESCRIPCIÓN FASE 2		
Construcción a futuro (Molino Vertical)	2,171.22	3.23
TOTAL DEL PROYECTO		
Área de Conservación	2,600.00	3.86
TOTAL DEL POLÍGONO DEL PREDIO	67,309.07	100.00

En él se autoriza la implementación de "pila de yeso" dentro del área del proyecto. La distribución final de las áreas del proyecto, fue el cambio de la denominación del concepto del área "Patio de maniobras" quedando como "Patio de maniobras y almacén temporal a intemperie de materia prima". Todo esto con motivos de logística del proyecto, con la finalidad de tener el espacio suficiente para la movilidad de los vehículos durante la operación de una planta de procesamiento de materiales de construcción. Así como también de contar con el material suficiente para la operación del proyecto por motivos en los que hay periodos en los que el material por su composición se encuentra escaso.

A continuación se muestra la distribución espacial del proyecto en comento.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Oficio No. 726.4/UGA-0304/

000393

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

El aviso de no requerimiento consiste en la ocupación de áreas de intemperie para el almacenamiento temporal de Clinker.

Las áreas que se ocuparan temporalmente son las siguientes:

- Patio de maniobras y vialidades
- Área de yeso y caliza

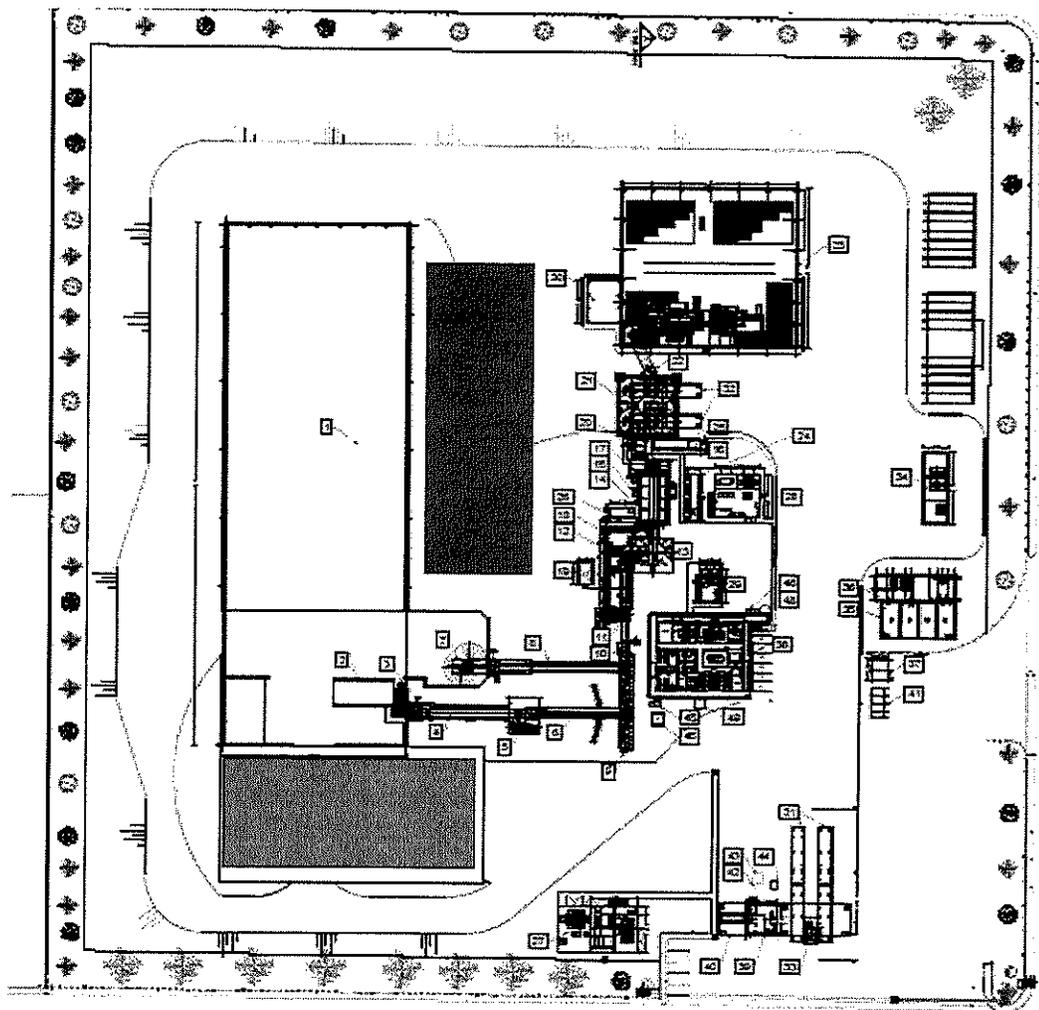
En la siguiente imagen se muestra la ubicación espacial de las áreas que serán ocupadas de forma temporal en el sitio del proyecto antes referido.



Área temporal de almacenamiento Clinker



Área actualmente utilizada para almacenar yeso y caliza, la cual también será utilizada para almacenar Clinker.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho**

Oficio No. 726.4/UGA-0304/ 000393

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

- III. El patio de maquinarias y vialidades cuenta con una superficie de 24 metros por 72 metros, y está delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

VÉRTICES	X	Y
V1	223722.00	2349381.00
V2	223750.00	2349380.00
V3	223738.00	2349296.00
V4	223714.00	2349298.00

- IV. El otro sitio propuesto para almacenar Clinker, es la zona de almacenamiento de Caliza y Yeso el cual cuenta con una longitud de 72 metros por 35 metros y una superficie de 2,520 m², las coordenadas esta son las siguientes:

VÉRTICES	X	Y
V1	223649.00	2349257.00
V2	223721.00	2349248.00
V3	223716.00	2349211.00
V4	223644.00	2349220.00

- V. Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente el periodo que se pretende ocupar esas áreas es de 3 meses, se tiene proyectado iniciar la primera semana de febrero y concluir el almacenamiento temporal la última semana del mes de abril de 2022. Esta actividad es debido a un requerimiento de producción programado para ese periodo. No se plantea ejecutar actividad adicional.

Se pretende se almacenen entre 15,000 y 20,000 toneladas entre febrero y abril, comenzando la primer carga el 2 de febrero, 2022. Estas áreas actualmente han estado compactadas desde la construcción de la planta, por lo que no se requerirá de obras adicionales. Sin embargo, para evitar perdida de material, se preparará el piso con una cubierta plástica en suelo (tipo lona) y conforme se vaya apilando se irá tapando con lonas (esto último para evitar que en caso de lluvias, este material se vea afectado o reducido en calidad. En algunas áreas, como el patio de maquinaria y vialidades, será necesario la reubicación de luminarias, y colocación de concreto para impermeabilizar de manera correcta el piso. La unidades con el clinker, ingresaran a la zona de almacenamiento a través de unidades de remolque y la forma de descarga de las unidades que lleguen serán de reversa.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Oficio No. 726.4/UGA-0304/

000393

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

- VI. La promovente deberá observar en todo momento la **NOM-043-SEMARNAT-2015**. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, por lo antes señalado deberá exhibir en un plazo de 5 días hábiles a esta Delación Federal y al de la PROFEPA, medidas preventivas que evite la contaminación por partículas suspendidas en el aire, al área de influencia del proyecto y que le permita cumplir con lo establecido en la norma antes citada, de igual manera deberá considerar en la operación del proyecto la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer y segundo párrafo del Artículo 6 que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta; II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la secretaría previamente a la realización de dichas acciones; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Oficio No. 726.4/UGA-0304/ 000393

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos II, III, IV, V y VI de este resolutivo, **esta Dependencia**

RESUELVE:

PRIMERO.- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 6° en su primer y tercer párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, **NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** siempre y cuando el promovente cumpla con lo expuesto en el documento técnico presentado a esta Delegación Federal y los considerandos de este resolutivo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal,



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho**

Oficio No. 726.4/UGA-0304/ 000393

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. LUIS ENRIQUE ORTEGA ACEVES** Representante legal de **TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

L.A. HERNÁN JOSÉ CARDENAS LÓPEZ



ESTADO DE
YUCATÁN

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.C.P.-DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.P.-UNIDAD JURÍDICA-EDIFICIO.
C.C.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL- EDIFICIO
C.C.P.-MINUTARIOS.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Numero de bitácora: 31/DD-0051/01/22



